

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 749**

30 de septiembre de 2025

Presentado por la señora *Santiago Negrón* y el señor *González Costa*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

#### **LEY**

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley 83-2025, denominada “Ley de la Policía de Puerto Rico”, con el fin de prohibirle a la Policía de Puerto Rico el proveer servicios de escolta, seguridad y protección a cualquier exfuncionario, incluyendo exgobernadores, salvo en las circunstancias excepcionales delimitadas en esta Ley; y para decretar otras disposiciones complementarias.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante décadas, la erogación de fondos públicos para la provisión de servicios de seguridad particulares o escoltas a los exgobernadores ha sido objeto de controversia e insatisfacción en el país. Éste es un derecho que no tuvo su génesis en un mandato ley ni en la intención de la Asamblea Legislativa, sino en la opinión emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Hernández Colón v. Policía de P.R.*, 177 D.P.R. 121 (2009). En ese caso, el foro adjudicativo no evaluó la validez de una ley, sino la directriz del Gobernador Aníbal Acevedo Vilá al Superintendente de la Policía en la que requería la suspensión de escoltas a los exgobernadores.<sup>1</sup> En adelante, lo reconocido por la jurisprudencia se estatuyó parcialmente en las leyes 20-2017 y 83-2025. Hoy, tras la extensión del derecho a recibir servicios particulares de escolta, seguridad y protección a una exgobernadora que resultó culpable de actos de corrupción en el foro federal –y

---

<sup>1</sup> Orden OS-1-16-330 promulgada por el entonces Superintendente de la Policía, Toledo Dávila.

encontrándose el país en quiebra- resurge entre la ciudadanía el interés de que la Asamblea Legislativa dé por terminado el despilfarro innecesario de fondos del erario a través de esa práctica. Así lo establece la Legislatura de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 83-2025, denominada “Ley de  
2 la Policía de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3                   “Artículo 16.- Protección al Gobernador, Superintendente,  
4           **[Secretarios,]** Funcionarios y Exfuncionarios.

5                   (a) La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer  
6                   seguridad y protección al Gobernador de Puerto Rico y a su  
7                   familia durante el término de su incumbencia. *Los servicios de*  
8                   *escortas, seguridad y protección provistos al Gobernador y a su familia*  
9                   *cesarán de inmediato cuando el funcionario culmine su término o de*  
10                   *alguna otra manera cese las funciones del cargo.*

11                   (b) Además, tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y  
12                   protección al Superintendente y al Secretario del Departamento  
13                   de Seguridad Pública durante el término de su incumbencia. *Los*  
14                   *servicios de escoltas, seguridad y protección provistos a los*  
15                   *funcionarios del Gobierno de Puerto Rico cesarán de inmediato cuando*  
16                   *estos cesen las funciones de su cargo.*

1 (c) *Queda prohibido que la Policía de Puerto Rico provea servicios*  
2 *particulares de escolta, seguridad y protección a cualquier*  
3 *exfuncionario, incluidos los exgobernadores, excepto cuando:*

- 4 1. *se encuentre en peligro la vida o seguridad del exfuncionario o la de su*  
5 *familia; o*
- 6 2. *medie prueba que permita concluir razonablemente que su vida o*  
7 *seguridad o la de su familia podría encontrarse en peligro.*

8 Aquellos funcionarios o exfuncionarios a quienes la Policía les  
9 provea servicio de escolta, seguridad y protección, sólo tendrán  
10 derecho a recibirlo en la jurisdicción o territorio de Puerto Rico,  
11 con excepción del Gobernador de Puerto Rico.

12 *La Policía de Puerto Rico tendrá la obligación de someter un informe*  
13 *anual a la Asamblea Legislativa, cada 1 de noviembre, sobre los gastos incurridos*  
14 *para proveer servicios de escolta, seguridad y protección a cualquier funcionario o*  
15 *exfuncionario, según las condiciones y prohibiciones dispuestas en este Artículo,*  
16 *que deberá incluir los fundamentos utilizados para la concesión de los servicios.*

17 Sección 2.- Efectos de la Ley en casos de comisión de delitos.

18 Las disposiciones de esta Ley tendrán efectos prospectivos y retroactivos  
19 sobre todo exfuncionario sobre el cual se haya pronunciado un dictamen de  
20 culpabilidad de traición, soborno, otros delitos graves, cualquier delito menos grave  
21 que implique depravación o cualquier delito que, independientemente de su grado o  
22 gravedad, haya estado vinculado con las funciones del cargo.

1            Sección 3.- Cláusula de supremacía.

2            Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de  
3 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

4            Sección 4.- Cláusula de separabilidad.

5            Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
6 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la  
7 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de  
8 dictamen adverso.

9            Sección 5.- Cláusula de vigencia.

10          Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.